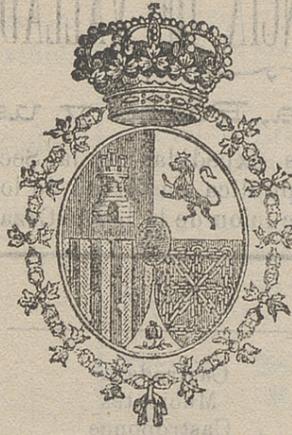


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1911).

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio per esa Delegación Regia, sobre aplicación á los deudores subsidiarios á los Pósitos de los beneficios que la ley otorga á los directos, este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su comisión permanente, ha examinado el expediente instruido á virtud de comunicación de la Delegación Regia de Pósitos de los beneficios que la ley otorga á los directos.

»Del expediente aparece:

»Que la Delegación Regia de Pósitos elevó comunicación á ese Ministerio, expresando lo siguiente:

»Que examinados los expedientes de varios pueblos, se han declarado responsabilidades subsidiarias nacidas de distintos actos de Ayuntamientos anteriores á los actuales, en que ha resultado perjudicado el caudal de los Pósitos.

»Que los declarados responsables han elevado solicitud para acogerse á los beneficios de la regla 2.ª del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, alegando, entre otras razones, el consentimiento que en los Centros superiores demuestra el no haber impuesto correctivo durante tantos años á errores y omisiones en la Administración de los Pósitos:

»Que las deudas contraídas con los Pósitos son imprescriptibles y responsables subsidiariamente de ellas sus administradores, sustituyendo la personalidad del deudor en sus obligaciones, pagando incluso los recargos de cobranza ocasionados por aquéllos:

»Que puesto sustituyen en lo perjudicial, deben gozar de lo que pudiera beneficiarles, como lo es la regla citada de la Ley, que se refiere sólo á los deudores y no distingue entre principales y subsidiarios:

»Que declarado el derecho en la Ley, no da términos hábiles para ejercitarlo por cuanto la res-

ponsabilidad subsidiaria arranca de una declaración de la Superioridad posterior en muchos casos al plazo de un año concedido por la Ley á contar desde su promulgación.

»Que esta interpretación es equitativa y podía establecerse mediante una disposición de carácter general.

»La Dirección General de Agricultura de ese Ministerio informa este expediente, manifestando que no sólo no ve inconveniente en que se dicte la disposición aclaratoria, sino que lamenta no se haya publicado antes, para evitar las enormidades que por la inflexibilidad de la Ley han podido cometerse, por lo que estima que debe accederse á lo propuesto, oyendo previamente á la Comisión permanente de este Consejo, habiéndose así acordado por V. E.

»Este Consejo, en su Comisión permanente, no sólo halla acertada la interpretación y alcance que debe darse á la regla 2.ª, artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, sino que manifiesta su extrañeza de que haya podido ser interpretada de otra manera que la que ahora se propone.

»Dice la expresada regla, textualmente, así:

«Se concede el plazo de un año á partir de la promulgación de esta Ley, á los deudores á los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando sólo el capital y los réditos ó creces

devengados, correspondientes á las cinco anualidades.»

»Luego es indudable que si los deudores principales pudieron acogerse, dentro del plazo de un año, de la promulgación de la Ley, á sus beneficios, los que sucesivamente vayan siendo declarados responsables subsidiarios, por débitos anteriores á la fecha de la Ley, deben gozar del mismo beneficio, ya que esta situación no les es imputable hasta el momento que se les declara con tal concepto.

»En su consecuencia, este Consejo, en su Comisión permanente es de opinión:

»Que procede declarar que, con arreglo á la regla 2.ª, artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, los deudores subsidiarios á los Pósitos tienen derecho á acogerse á sus beneficios, á partir del plazo de un año, en que se haga esta declaración, siempre que lo sean por débitos que arranquen de fecha anterior á la de dicha Ley.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1911.—Gasset.—Señor Delegado regio de Pósitos.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1911.)

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Secretaría.—Negociado 2.º—Caza, Pesca y uso de armas.

RELACION de las licencias de caza, pesca y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Febrero del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1902, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

N.º	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
94	1.º febrero 1911	D. Julian Fraile Valles	Castrodeza	29	4.ª	Caza
95	" " "	" Pedro Robles Pardos	Mucientes	26	"	Idem
96	" " "	" Nicasio Pardo García	Castroponce	25	"	Idem
97	3 " "	" Mariano Ibañez Olmedo	Tudela de Duero	26	"	Idem
98	" " "	" Francisco Gonzalez Alonso	Villaco	25	"	Idem
99	4 " "	" Francisco Barrigon Vaca	Mucientes	67	"	Idem
100	" " "	" Félix Labajo Abad	Valladolid	24	"	Idem
101	6 " "	" Lope Gregorio Martin	Villabañez	29	"	Idem
102	" " "	" Manuel Palazuelo Gonzalez	Nava del Rey	50	"	Armas
103	7 " "	" Saturnino Torio Escudero	Cerecinos (Zamora)	33	"	Caza
104	8 " "	" Juan del Valle Berlanga	Mayorga	42	"	Idem
105	" " "	" Miguel Serrano García	Morales	37	6.ª	Galgo
106	9 " "	" Mariano Gallardo	Valladolid	49	Gr.ª	Armas
107	" " "	" Abudemio Renedo Zamorano	Idem	30	id.	Idem
108	" " "	" Domingo Fadrique Dominguez	Idem	49	id.	Idem
109	" " "	" Patricio Barrios Vicente	Cabezón	36	id.	Idem
110	" " "	" Francisco Flores Rivera	Corcos	44	id.	Idem
111	" " "	" Francisco García Hernandez	Valladolid	56	id.	Idem
112	10 " "	" Santiago Lardelli	Idem	27	4.ª	Armas
113	" " "	" Sebastian Juarez	Castromonte	43	"	Caza
114	" " "	" Eusebio Rodriguez	Melgar de Arriba	30	"	Idem
115	" " "	" Agustin Alejos Moncada	Valladolid	41	"	Armas
116	" " "	" José Vaquero	Valdenebro	27	6.ª	Galgo
117	11 " "	" Raimundo Perez García	Nava del Rey	41	4.ª	Armas
118	" " "	" Toribio Monedo Fernandez	Peñafiel	64	6.ª	Galgo
119	" " "	" Toribio Monedo Fernandez	Idem	"	"	Idem
120	13 " "	" Santos del Villar Rodriguez	Tordesillas	41	4.ª	Armas
121	" " "	" Federico Llano Campo	Rueda	30	"	Caza
122	" " "	" Ambrosio Barrio Prieto	Alaejos	39	"	Armas
123	" " "	" Higinio Sanz	Valladolid	29	"	Pesca
124	" " "	" Isidoro Astruga	Adalia	24	"	Armas
125	15 " "	" Eusebio Rodriguez Merino	Olmedo	53	Gr.ª	Idem
126	18 " "	" Agustin García Lambas	Muriel	47	4.ª	Caza
127	20 " "	" Emilio Vegas Castaño	Olmedo	26	"	Idem
128	" " "	" Fabian de Castro Rodriguez	Serrada	51	"	Armas
129	" " "	" Nicasio Marcos	Sahelices	54	"	Caza
130	" " "	" Arsacio Soladana	Villafuerte	29	"	Idem
131	" " "	" Francisco Palomero Calvo	Idem	30	"	Idem
132	21 " "	" Ildefonso Sancho Martin	Valladolid	49	"	Pesca
133	22 " "	" Anastasio Martin Martin	Cogeces del Monte	46	"	Caza
134	" " "	" Tomás de la Fuente Maté	Olmos de Esgueva	34	"	Idem
135	" " "	" Indalecio Cuesta Fernandez	Idem	31	"	Idem
136	" " "	" Honorato Sanz	Idem	32	"	Armas
137	" " "	" Francisco Redondo Rey	Melgar de Arriba	36	"	Pesca
138	23 " "	" Florentino Recio Fernandez	Castroponce	31	Gr.ª	Armas
139	" " "	" Antonio Romon Fernandez	Idem	34	"	Idem
140	25 " "	" Francisco Pequeño Estébanez	Roales	26	4.ª	Caza

Valladolid 1.º de Marzo de 1911 —El Gobernador, *Manuel Ruiz Diaz*.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

En el día de hoy ha sido nombrado Maestro interino de la escuela pública de niños de Bobadilla del Campo, D. Alejandro Cristóbal González.

Lo que se publica á los efectos de la ley Electoral.

Valladolid, 3 de Marzo de 1911.

—El Gobernador Presidente, *M. Ruiz*.—El Secretario, *Juan José Hernandez*.

NUM. 471.

CUERPO FACULTATIVO  
DE  
ARCHIVEROS BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

Museo Arqueológico Provincial

DE  
VALLADOLID

Memoria reglamentaria correspondiente al año de 1910

Ilmo. Sr.: La labor en este Museo durante el año pasado ha sido por demás prolija, no ya solamente por el más detenido orden en la colocación de objetos, á que han obligado las últimas adquisiciones y depósitos proce-

dentales del derribo de la Universidad y del traslado de la Biblioteca al local de Santa Cruz, en que se halla instalado este Museo, sino también por el esmero con que ha habido que atender á la catalogación de obras artísticas, corrección y confrontación de papeletas.

Los estudios históricos, que han experimentado tan gran movimiento en nuestros tiempos con la más escrupulosa observación sobre las fuentes, entre las cuales descuellan la Arqueología, en todas sus vastas ramas y el arte en su más remotos orígenes, despiertan sumo interés en esta

capital, donde se reúnen, para gloria suya, centros importantes de cultura, y donde existe gran estímulo para el cultivo de la erudición; pues no en balde esos movimientos y progresos de la Arqueología cunden por todas partes en la presente época, que se honra con numerosos descubrimientos, tan interesantes como los Hermes de Praxiteles, las Victorias de Payonio, los papiros de Elefantina, las comedias de Menandro, las ciudades de Numancia, las torres, templos, tumbas, mausoleos, necrópolis de Tolemáida.

Las excavaciones se extienden por todo el continente antiguo en torno al Mediterráneo principalmente, oradando la tierra que sustentó las antiguas civilizaciones: Italia, España, Francia, Esparta, Atenas, Creta, Baalbeck, Palestina, Egipto, Cartago, Tebessa, Constantina, Lambessa y Tingad, con otros muchos puntos, están siendo objeto de constante exploración, sin contar las de Asiria y Babilonia, tan renombradas.

Este favorable ambiente que nos envuelve de cierto tiempo á esta parte hace cada vez más sorprendentes revelaciones y despierta mayores anhelos por el estudio de las cosas que han estado sepultadas largos siglos en el sueño del olvido, anunciando indudablemente un moderno renacimiento más amplio y profundo que el anterior.

La índole de esta Memoria nos impide extendernos en las consideraciones que se desprenden de tales hechos; pero no podemos menos de observar como modestos funcionarios coleccionadores y catalogadores, que las tareas oficiales apenas nos dejan tiempo para anotar los trabajos que se verifican en los tiempos modernos sobre tales puntos.

La Real orden relativa á la formación de Inventarios es motivo además para el recuerdo de las grandes aficiones por el estudio del arte antiguo en la región, pues se recorren los distintos periodos de las colecciones que en este Museo se custodian; y finalmente si quisiéramos un testimonio fehaciente del entusiasmo que despiertan en esta comarca los restos del pasado, no puede ofrecerse mejor que el de las exposiciones artístico-arqueológicas celebradas recientemente en Leon y Santiago, en las cuales se ha

visto que todas las poblaciones galaico-leonesas han enviado á porfía sus ricos tesoros en arte retrospectivo, pues ya no son únicamente los grandes centros, ni los profesionales sólo los que sienten este estímulo y amor hacia lo antiguo, habiendo figurado en la última admirables esculturas que en los Museos de Valladolid se custodian.

Durante el año transcurrido, en este Museo se han llevado á feliz término importantes mejoras, que pudieran responder á la noble aspiración de esta Capital por el cultivo de los estudios arqueológicos, y se han aprovechado hasta donde ha sido posible las condiciones poco proporcionadas del local para la mejor exposición de los objetos.

En el cuadro estadístico que acompaña á esta Memoria y en los partes trimestrales comunicados á esa Superioridad puedan verse con todo detalle esos trabajos y los acrecentamientos habidos, procedentes éstos casi en su totalidad del derribo de esta Universidad Literaria, constituidos por varios escudos, piedras labradas y puertas con talla y otros enseres, todos ellos de gran volumen y peso, alternando las tareas de remoción y colocación de objetos, para las cuales se han necesitado auxiliares dependientes, con las puramente técnicas de catalogación y formación de los inventarios correspondientes, todo lo cual consta clasificado en el referido cuadro estadístico.

Se ha atendido con el mayor cuidado á las frecuentes consultas del público estudioso, que reflejan el estado á que antes hago referencia, se ha despachado la correspondencia oficial y cumplido las demás tareas de limpieza general, cuidando el portero del aseo y orden en las salas de exposición.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. I. en cumplimiento de mis deberes más gratos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Valladolid diez y seis de Febrero de mil novecientos once.—El Jefe, Luis Perez Rubin.—Es copia.

NUM. 490.

### Comision Provincial de Valladolid.

Esta Comision provincial en sesion celebrada el 27 de Febrero

último, acordó, que para la recaudación del Contingente provincial quede la provincia dividida en la forma siguiente:

#### Primera Zona.—Valladolid.

Aldea de San Miguel  
Aldeamayor de San Martin  
Amusquillo  
Arroyo  
Boecilio  
Cabezón  
Camporredondo  
Castrillo-Tejeriego  
Castrodeza  
Castronuevo de Esgueva  
Cigales  
Ciguñuela  
Cistérniga (La)  
Corcos  
Cubillas de Santa Marta  
Esguevillas  
Fuensaldaña  
Géria  
Laguna de Duero  
Matapozuelos  
Montemayor  
Mucientes  
Olivares de Duero  
Olmos de Esgueva  
Parrilla (La)  
Pedraja de Portillo (La)  
Peñaflor  
Piña de Esgueva  
Portillo y su Arrabal  
Pozaleda  
Puente Duero  
Quintanilla de Abajo  
Quintanilla de Trigueros  
Renedo de Esgueva  
Robladillo  
San Martin de Valbeni  
San Miguel del Arroyo  
Satibañez de Valcorba  
Santovenia  
Sardon de Duero  
Serrada  
Simancas  
Torrelobatón  
Traspinedo  
Trigueros  
Tudela de Duero  
Valdestillas  
Valoria la Buena  
Valladolid  
Velliza  
Ventosa de la Cuesta  
Viana de Cega  
Viloria  
Villabañez  
Villafuente  
Villán de Tordesillas  
Villanubla  
Villanueva de Duero  
Villanueva de los Infantes  
Villarmentero  
Villavaquerín  
Wamba  
Zaratan

#### Segunda Zona.—Medina del Campo.

Ataquines  
Bobadilla del Campo  
Brahojos de Medina  
Campillo (El)  
Cervillego de la Cruz  
Fuente el Sol  
Gomeznarro  
Lomoviejo  
Medina del Campo

Moraleja de las Panaderas  
Muriel  
Poza de Gallinas  
Ramiro  
Rodilana  
Rubí de Bracamonte  
Salvador de Zapardiel  
San Pablo de la Moraleja  
San Vicente del Palacio  
Velascálvaro  
Villanueva de las Torres  
Villaverde

#### Tercera Zona.—Medina de Rioseco.

Aguilar de Campos  
Barcial de la Loma  
Berrueces  
Bolaños  
Cabrerros del Monte  
Medina de Rioseco  
Montea Alegre  
Moral de la Paz  
Morales de Campos  
Palazuelo de Vedija  
Pozuelo de la Orden  
Quintanilla del Molar  
Roales  
Santa Eufemia  
Tamariz  
Tordehumos  
Valdenebro  
Valverde de Campos  
Villabragima  
Villasper  
Villafrechós  
Villalba de Alcor  
Villamuriel de Campos  
Villanueva de San Mancio

#### Cuarta Zona.—Tiedra.

Adalia  
Almaráz  
Barruelo  
Benafarces  
Bercero  
Berceruelo  
Casasola de Arion  
Castromembibre  
Gallegos de Hornija  
Morales  
Mota del Marqués  
Pedrosa del Rey  
Pobladura de Sotiedra  
San Cebrian de Mazote  
San Pedro de Latarce  
San Pelayo  
San Salvador  
Tiedra  
Torrecilla de la Torre  
Urueña  
Vega de Valdetrongo  
Villagarcía de Campos  
Villabarba  
Villanueva de los Caballeros  
Villardefrades  
Villaseixmir  
Villavellid

#### Quinta Zona.—Nava del Rey.

Alaejos  
Castrejón  
Castronuevo  
Fresno el Viejo  
Nava del Rey  
Pollos  
San Román de la Hornija  
Sieteiglesias  
Torrecilla de la Orden  
Villafranca de Duero

#### Sexta Zona.—Olmedo.

Aguasal  
Alcazarén  
Almenara  
Bocigas  
Cogeces de Iscar  
Fuente Olmedo  
Hornillos  
Isca  
Llano de Olmedo  
Megeces  
Mojados  
Olmedo  
Pedrajas de San Esteban  
Puras  
Villalba de Adaja  
Zarza (La)

#### Séptima Zona.—Tordesillas.

Matilla de los Caños  
Rueda  
San Miguel del Pino  
Seca (La)  
Tordesillas  
Torrecilla de la Abadesa  
Velilla  
Villavieja

#### Octava Zona.—Peñafiel.

Bahabon  
Bocos  
Campaspero  
Canalejas de Peñafiel  
Canillas  
Castrillo de Duero  
Castroverde de Cerrato  
Cogeces del Monte  
Corrales de Duero  
Curiel  
Encinas de Esgueva  
Fombellida  
Fompedraza  
Langayo  
Manzanillo  
Olmos de Peñafiel  
Pañilla de Duero  
Peñafiel  
Pesquera de Duero  
Piñel de Abajo  
Piñel de Arriba  
Quintanilla de Arriba  
Rábano  
Roturas  
San Llorente  
Torre de Esgueva  
Torre de Peñafiel  
Torrescárcela  
Valbuena de Duero  
Valdearcos  
Villaco

#### Novena Zona.—Villalon.

Becilla de Valderaduey  
Bustillo de Chaves  
Cabezón de Valderaduey  
Castroboi  
Castroponce de Valderaduey  
Ceinos de Campos  
Cuenca de Campos  
Fontihoyuelo  
Gaton de Campos  
Herrin de Campos  
Mayorga  
Melgar de Abajo  
Melgar de Arriba  
Monasterio de Vega  
Saelices de Mayorga  
Santervás de Campos  
Union (La)  
Urones de Castroponce  
Valdunquillo

Vega de Ruiponce  
Villabarúz de Campos  
Villacreces  
Villacarralon  
Villacid de Campos  
Villafrades  
Villagomez la Nueva  
Villalan de Campos  
Villalba de la Loma  
Villalon  
Villanueva de la Condesa  
Villavicencio de los Caballeros  
Zorita de la Loma

#### RECAUDADORES

D. Cándido Altolaguirre Olea.  
» Emilio Perez Choya.  
» Jesús Moneo Mingo.

#### AUXILIARES

D. Carlos Ruiz Herrero.  
» Mariano Castillejos.  
» Basilio Diaz.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, advirtiendo que los pagos por cuotas repartidas y resultas de ejercicios cerrados han de hacerse en la capitalidad de la zona y á los indicados Recaudadores, previa la oportuna carta de pago.

Valladolid 28 de Febrero de 1911.—El Vicepresidente, *Lucio Recio*.

#### NUM. 501.

#### ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Habiendo sido nombrado Agente Auxiliar de la recaudacion de Contribuciones de las Zonas de la Capital, D. Matias Hidalgo Peláz, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.

Valladolid 21 de Febrero de 1911.—El Arrendatario, Herederos de Andrés Peláz.—P. P., Santos Vila.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, P. S., *P. Espinosa*.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 502.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Celestino Suarez Estrada, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguió

demanda ordinaria de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, en nombre y representacion de D. Ricardo Reinoso del Castillo, vecino de Renedo de Esgueva, contra D.ª Ambrosia Espada, que lo es de esta Ciudad, sobre pago de pesetas, en cuya demanda se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicacion, dicen así:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á veinte de Diciembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto el pleito juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovido de una parte como demandante D. Ricardo Reinoso del Castillo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Renedo de Esgueva, representado por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos y defendido por el Abogado D. Antonio Jimeno y de la otra como demandada, Doña Ambrosia Espada Zaera, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo, y vecina de esta Ciudad, que no ha comparecido en los autos y por su rebeldia los Estrados del Juzgado sobre pago de quinientas veintiuna pesetas, sesenta y cinco céntimos, intereses y costas.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, á nombre y representacion de D. Ricardo Reinoso del Castillo, debia condenar y condeno á la demandada doña Ambrosia Espada Zaera, á que en término de quinto día, pague al demandante la cantidad de quinientas veintiuna pesetas con sesenta y cinco céntimos, intereses legales del cinco por ciento desde la interposicion de la demanda, con imposicion á la misma de las costas causadas. Se ratifica el embargo preventivo practicado con fecha primero de Abril del año actual, y pasen los autos al señor Abogado del Estado para el visto.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldia de la demandada, se notifique en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gualberto Ulloa.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por

el Sr. D. Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid estando celebrando audiencia pública hoy veinte de Diciembre de mil novecientos diez, doy fé.—Ante mí, Celestino Suarez.

Y para que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente testimonio en Valladolid á veinticinco de Febrero de mil novecientos once.—P. D., Clemente Vicente.

59

#### Núm. 505.

Calleja, Virgilio, como de unos diez y ocho á veinte años de edad, domiciliado últimamente en esta villa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, á fin de oírle en sumario por sustraccion de placas de la Estacion del ferrocarril del Norte, instruido por dicho Juzgado.

Medina del Campo 2 de Marzo de 1911.—El Juez de instruccion, Antonio Basco.

#### Núm. 504.

#### VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de concurso necesario en que fué declarado don Mariano Bendito Trujillo, vecino de Corcos y Junta de acreedores celebrada el veintidos de Febrero último, ha sido designado por unanimidad como único Síndico don Froilán Calvo Maté y acordado la publicacion de su nombramiento por edictos, con la prevencion de que se haga entrega al Síndico designado de cuanto corresponda al concursado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Dado en Valoria la Buena á uno de Marzo de mil novecientos once.—Perfecto Saja.—P. S. M., Isidoro Meriel.

#### Juzgados municipales.

Núm. 503.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Antonio Romon Requejo y á Miguel Juver Garzo, ambos mayores de edad, vecinos que fueron de la villa y Corte de Madrid, hoy de paradero ignorado, para que el día diez y siete de los corrientes y hora de las once, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio Municipal, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se les sigue sobre lesiones mútuas, aperecidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia expido la presente que firmo con el Secretario de este Juzgado, sellada con el del mismo en Valladolid á dos de Marzo de mil novecientos once.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 496.

#### Academia de Caballería.

Existiendo en este Centro una vacante de Herrador de 3.ª categoría, se anuncia por el presente, que dicha plaza se proveerá por oposicion á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Herradores, aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), y que los aspirantes que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Sr. Director de esta Academia hasta el 22 del actual, en cuyo día y hora de las doce, se reunirá la Junta examinadora de la misma.

Valladolid 1.º de Marzo de 1911.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion